

VSC-PARP-034-2022

ESTADO No. PARP-034-2022

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **22 de abril de 2022**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	342-52	LUIS ALBERTO CALCEDRÓN	23/11/2021	502	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 342-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 342-52, con base en lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es <i>"El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código"</i>; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2019; I, II, III, y, IV de 2020; I, II y III de 2021, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2. del Concepto Técnico Par Pasto No. 236 del 12 de noviembre de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p>



2. **REQUERIR** bajo **CAUSAL DE CANCELACIÓN** al titular de la Licencia Especial de Explotación No. **342-52**, con base en lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “*El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código*”, para que realice el pago de: **i) QUINIENTOS NOVENTA Y DOS (\$592)** por concepto de saldo pendiente por concepto de Regalías correspondiente a los trimestres **III** de **2012** más los intereses causados desde el día **15 de enero de 2013**, hasta la fecha efectiva de pago; **ii) VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$23.806)** por concepto de saldo pendiente por concepto de Regalías correspondiente a los trimestres **I** de **2013** más los intereses causados desde el día 7 de octubre de 2013, hasta la fecha efectiva de pago; **iii) ocho mil setecientos cuarenta y siete pesos (\$8.747)** por concepto de saldo pendiente por concepto de Regalías correspondiente a los trimestres **II** de **2013** más los intereses causados desde el día 7 de octubre de 2013, hasta la fecha efectiva de pago; **iv) SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 744)** por concepto de saldo pendiente por concepto de Regalías correspondiente al **II** trimestre de **2014**, más los intereses causados desde el día 11 de diciembre de 2014, hasta la fecha que se compruebe el pago; **v) QUINIENTOS SESENTA Y DOS (\$ 562)** por concepto de saldo pendiente por concepto de Regalías correspondiente al **III** trimestre de **2014**, más los intereses causados desde el día 11 de diciembre de 2014, hasta la fecha que se compruebe el pago; **vi) CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$ 413)** por concepto de saldo pendiente por concepto de Regalías correspondiente al **IV** trimestre de **2014**, más los intereses causados desde el día 20 de enero de 2015, hasta la fecha que se compruebe el pago; **vii) VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 24.152)** por concepto de saldo pendiente por concepto de Regalías correspondiente al **I** trimestre de **2015**, más los intereses causados desde el día 30 de abril de 2015, hasta la fecha que se compruebe el pago; **viii) CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 429)** por concepto de saldo pendiente por concepto de Regalías correspondiente al **I** trimestre de **2018**, más los intereses causados desde el día 13 de septiembre de 2018, hasta la fecha que se compruebe el pago; y **ix) DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 2.153)** por concepto de saldo pendiente por concepto de Regalías correspondiente al **III** trimestre de **2018**, más los intereses causados desde el día 18 de febrero de 2019, hasta la fecha que se compruebe el pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.4.** del **Concepto Técnico Par Pasto No. 236 del 12 de noviembre de 2021**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

3. **REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular de la Licencia Especial de Explotación No. **342-52**, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que realice la presentación de los **Formatos Básicos Mineros FBM Anual** de **2016, 2017, 2018, 2019, y, 2020** con su respectivo plano anexo. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales **3.1.**, y **3.3.**, del **Concepto Técnico Par Pasto No. 236 del 12 de noviembre de 2021**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. **INFORMAR** que la Licencia Especial de Explotación No. **342-52**, cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, mediante **Auto Par Pasto No. 510 DEL**



					<p>26 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico No. PARP-061-19 del 27 de noviembre de 2019.</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 342-52, cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 273 del 23 de julio de 2002, por la vida útil de proyecto minero.INFORMAR al titular minero que la solicitud de prórroga de la Licencia Especial de Explotación No. 342-52, allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA bajo el Radicado No. 33482-0 y Evento No. 280060 del 28 de septiembre de 2021, será tramitada por este mismo medio tecnológico.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 236 del 12 de noviembre de 2021.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	17631	MAURO GILBERTO BASTIDAS PAZOS	13/04/2022	169	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 17631, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">APROBAR, producto de las compensaciones realizada en el Concepto Técnico PARP No. 139 del 11 de abril de 2022, los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes al II trimestre de 2021. Lo anterior de conformidad con lo relacionado en el numeral 3.2. del Concepto Técnico PARP No. 139 del 11 de abril de 2022. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 17631, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III, y, IV de 2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada el Concepto Técnico



					<p>Par Pasto No. 139 del 11 de abril de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 17631, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2021, con sus respectivos planos anexos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada el numeral 3.4. del Concepto Técnico Par Pasto No. 139 del 11 de abril de 2022. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 17631, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que realice la presentación del Plano Anexo correspondiente al Formato Básico Minero FBM Anual de 2007, con sus respectivos planos anexos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada el numeral 3.4. del Concepto Técnico Par Pasto No. 139 del 11 de abril de 2022. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p>
--	--	--	--	--	---



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
- 2. INFORMAR** al titular de la Licencia Especial de Explotación No. **17631**, que la respuesta otorgada mediante 20211001400282 del 9 de septiembre de 2021, respecto del requerimiento realizado en los numerales **2.5.** del **Auto Par Pasto No. 232 del 21 de mayo de 2020**, notificado en estado jurídico No. PARP-033-20 de 1 de julio de 2020; y, **2.**, del **Auto Par Pasto No. 225 del 21 de junio de 2021**, notificado en estado número PARP-038-21 del 23 de junio de 2021, se considera **NO SATISFACTORIA**, lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral **3.10.** del **Concepto Técnico Par Pasto No. 139 del 11 de abril de 2022.**
- 3. RECORDAR** en consecuencia al titular de la **Licencia Especial de Explotación No. 17631**, que **NO** podrá adelantar actividades de explotación de minerales en el área objeto de la licencia, por cuanto **NO** cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) debidamente actualizado y aprobado por la Autoridad Minera, encontrándose además vigente la medida de **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN**, impuesta con **Auto Par Pasto No. 225 del 21 de junio de 2021**, notificado en estado número PARP-038-21 del 23 de junio de 2021.
- 4. INFORMAR** que la Licencia Especial de Explotación No. **17631**, **NO** cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) debidamente actualizado y aprobado por la Autoridad Minera.



					<p>5. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 17631, cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 154 del 29 de abril de 1997, por la vida útil de proyecto minero.</p> <p>6. RECORDAR al titular minero que la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) que deberá presentar debe tener en cuenta lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p>7. DEJAR SIN EFECTOS PARCIALMENTE el requerimiento realizado en el numeral 3º del Auto Par Pasto No. 225 del 21 de junio de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-038-2021 de 23 de junio de 2021, en cuanto a la obligación de presentar el Formato Básico Minero FBM Anual de 2015, por cuanto el mismo fue aprobado mediante Auto Par Pasto No. 295 del 20 de noviembre de 2017, notificado en estado jurídico No. PARP-018-21 del 29 de noviembre de 2017. Se mantiene el requerimiento por la no presentación del Formato Básico Minero FBM Semestral de 2015. Lo anterior de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 3.3. del Concepto Técnico Par Pasto No. 139 del 11 de abril de 2022.</p> <p>8. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 17631, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA Y/O CANCELACIÓN, en las siguientes providencias: Auto Par Pasto No. 420 del 01 de octubre de 2019, notificado en estado jurídico No. PARP-049-19 de 03 de octubre de 2019, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentación del Formato Básico Minero FBM Semestral de 2019. <p>Auto Par Pasto No. 232 del 21 de mayo de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-033-20 de 1 de julio de 2020, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentación de la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), para estudio y aprobación de la Autoridad Minera. <p>Auto Par Pasto No. 471 del 07 de diciembre de 2020, notificado en estado número PARP-049-19 del 24 de diciembre de 2020, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentación de la corrección del Formato Básico Minero FBM Anual de 2013.• Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2019, con su correspondiente plano anexo.
--	--	--	--	--	--



					<p>Auto Par Pasto No. 225 del 21 de junio de 2021, notificado en estado número PARP-038-21 del 23 de junio de 2021, relativos a la:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Presentación del Formato Básico Minero FBM Semestral de 2019. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 139 del 11 de abril de 2022.9. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.10. RECORDAR al titular minero que mediante Auto Par Pasto No. 420 del 01 de octubre de 2019, notificado en estado jurídico No. PARP-049-19 de 03 de octubre de 2019, se declaró un mayor valor pagado por la suma de SEIS MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$ 6.104), por concepto de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2010; II y III de 2011; II de 2013; II de 2014; III y IV de 2018; I, II, y III de 2019; suma que se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Lo anterior de conformidad con lo evaluados en el Concepto Técnico Par Pasto No. 139 del 11 de abril de 2022.11. RECORDAR al titular minero que mediante Auto Par Pasto No. 232 del 21 de mayo de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-033-20 de 1 de julio de 2020, se declaró un mayor valor pagado por la suma de DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 2.796), por concepto de pago de la multa impuesta por la Resolución No. 00933 del 13 de septiembre de 2018, cancelados mediante transferencia electrónica PSE No. 542493469 del 31 de diciembre de 2019; suma que se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Lo anterior de conformidad con lo evaluados en el Concepto Técnico Par Pasto No. 139 del 11 de abril de 2022.12. RECORDAR al titular minero que mediante Auto Par Pasto No. 232 del 21 de mayo de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-033-20 de 1 de julio de 2020, se declaró un mayor valor pagado por la suma de QUINIENTOS ONCE PESOS (\$ 511), por concepto de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2019; suma que se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el
--	--	--	--	--	--



					<p>titular. Lo anterior de conformidad con lo evaluados en el Concepto Técnico Par Pasto No. 139 del 11 de abril de 2022.</p> <p>13. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 139 del 11 de abril de 2022.</p> <p>14. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>15. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00237-52	ÁNGEL SAMUEL PABÓN CABRERA	13/04/2022	170	<p>DISPOSICIONES Que, una vez verificado el expediente digital del título minero 00237-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>IMPROBACIONES</p> <p>1. NO APROBAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00237-52, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I y III de 2020, toda vez que no se encuentran sus recibos de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 118 del 31 de marzo de 2022.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00237-52, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados y cuentan con su respectivo recibo de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 118 del 31 de marzo de 2022.</p> <p>2. TENER POR APROBADO los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los siguientes periodos:</p> <ul style="list-style-type: none">Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 1998, I de 2000, y I de 2001, relacionados en Evaluación Reporte de Producción Minercol de 2002.



				<ul style="list-style-type: none">• Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 1999, II, III y IV de 2000, y II, III y IV de 2001, relacionados en Concepto Minercol No. 9267 del 24 de febrero de 2003. Lo anterior, de conformidad con lo relacionado en los numerales 3.5 y 3.6 del Concepto Técnico PARP No. 118 del 31 de marzo de 2022. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00237-52, con base en lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación de los recibos de pago de las Regalías correspondientes a los trimestres I y III de 2020; y III y IV de 2021. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.3 y 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 118 del 31 de marzo de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.2. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ bajo apremio de MULTA al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00237-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que realice la presentación de un informe técnico donde justifique los motivos por los cuales se reportó la producción de 2.574 metros cúbicos de grava y 2.765 metros cúbicos de recebo declarado en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres I y II de 2021, a sabiendas de que NO cuenta con el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) debidamente actualizado y aprobado por la Autoridad Minera. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico Par Pasto No. 118 del 31 de marzo de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00237-52, con base en lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación en forma legible del Formato Básico Minero FBM Anual de 2021, con su respectivo plano
--	--	--	--	--



anexo. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.10** del **Concepto Técnico PARP No. 118 del 31 de marzo de 2022**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable **de treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. RECORDAR** al titular minero de la Licencia de Explotación No. **00237-52**, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo apremio de **MULTA Y/O CAUSAL DE CANCELACIÓN**, mediante:
Auto Parp No. 280 del 30 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-034-20 del 07 de julio de 2020, relativo a:
 - Allegar certificación que permita acreditar la vigencia del Plan de Manejo Ambiental del proyecto. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral **3.13** del **Concepto Técnico PARP No. 118 del 31 de marzo de 2022**. San Juan Pasto, Calle 2 No. 23ª-52 Barrio Capusigra, Teléfono: (572) 7290018- 7290016 Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321 Pasto – Nariño – Colombia – Sur América Página **7** de **7** MIS4-P-001-F-008 / V4
- 2. INFORMAR** al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **00237-52**, que la respuesta allegada mediante radicado No. 20211001356012 del 8 de diciembre de 2021, en relación al informe donde justifique técnicamente por qué adelantó actividades de explotación sin contar con PTI vigente, no es de recibo por parte de esta autoridad minera, toda vez que mediante Auto Parp No. 101 del 31 de mayo de 2021 se le recordó que no podía adelantar actividades de explotación minera, ni beneficio, hasta tanto se cuente con el Programa de Trabajos e Inversiones-PTI aprobado por esta autoridad



					<p>minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 del Concepto Técnico Par Pasto No. 118 del 31 de marzo de 2022.</p> <ol style="list-style-type: none">NO ACOGER la recomendación efectuada en el numeral 3.12 del ítem “<i>Conclusiones y Recomendaciones</i>” del Concepto Técnico Par Pasto No. 118 del 31 de marzo de 2022; toda vez que el titular minero mediante radicado No. 202210016511422 del 20 de enero de 2022, allegó la información complementaria al Programa de Trabajos e Inversiones-PTI, información que se encuentra en evaluación.INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00237-52, que la información complementaria al Programa de Trabajos e Inversiones-PTI, presentada mediante radicado No. 202210016511422 del 20 de enero de 2022, se encuentra bajo estudio.INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 00237-52, contó con Programa de Trabajos e Inversiones-PTI vigente hasta el 22 de diciembre de 2019.INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 00237-52, cuenta con Plan de Manejo Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 075 del 11 de marzo de 1998.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Par Pasto No. 118 del 31 de marzo de 2022.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKT-15311	ESTEBAN AUGUSTO RODRÍGUEZ MONCAYO	13/04/2022	171	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HKT-15311, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I y II de 2021. Lo anterior de conformidad con el numeral 3.2. del Concepto Técnico Par Pasto No. 140 del 11 de abril de 2022.



REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **HKT-15311**, con base en lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por *“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”*, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres **IV de 2021**; y, **I de 2022**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.7.** del **Concepto Técnico Par Pasto No. 140 del 11 de abril de 2022.**
2. **REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **HKT-15311**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero – **FBM Anual** del año **2021**, con su correspondiente plano anexo. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.3.** del **Concepto Técnico Par Pasto No. 140 del 11 de abril de 2022.** De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HKT-15311, que Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 41-43-101001845 expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A., presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el día 10 de marzo de 2022, con número de evento 330215 y número de radicado 45937-0 será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico. 3. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. HKT-15311, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD en las siguientes providencias: Auto Par Pasto No. 078 del 28 de febrero de 2019, notificado en estado jurídico No. PARP-005-2019 del 06 de marzo de 2019, relativos a: <ul style="list-style-type: none"> • Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2016 y 2018, así como el FBM Anual de 2016, con su respectivo plano anexo. • Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2016, con su respectivo recibo de pago Auto Par Pasto No. 080 del 28 de abril de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-018-2021 del 29 de abril de 2021, relativos a:
--	--	--	--	--	---



				<ul style="list-style-type: none">• Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II de 2013, y, IV de 2021, con su respectivo recibo de pago• Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral y FBM Anual de 2013, con su respectivo plano anexo. Auto Par Pasto No. 159 del 26 de mayo de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-029-2021 del 27 de mayo de 2021, relativos a:• Presentar el Programa de Trabajos y Obras PTO, con el fin de que el planteamiento minero propuesto contemple la superposición actual que el título minero ostenta con la zona del páramo delimitado Chiles-Cumbal.• Presentar el Plan de Cierre aprobado por la Autoridad Ambiental competente, respecto de los trabajos efectuados en la zona excluida.• Realice la delimitación y demarcación del área de restricción del páramo con el fin de identificar, señalar y aislar dicha área.• Subsanan las NO CONFORMIDADES de higiene y seguridad minera levantadas en Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-027-HKT-15311-21 del 20 de mayo de 2021. Auto Par Pasto No. 476 del 9 de noviembre de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-065-2021 del 11 de noviembre de 2021, relativos a:• Subsanan las NO CONFORMIDADES de higiene y seguridad minera levantadas en Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-127-HKT-15311-21 del 29 de octubre de 2021. Auto Par Pasto No. AUT-908-401 del 25 de febrero de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-023-2022 del 28 de febrero de 2022, relativos a:• Presentación de la modificación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 41-43-101001420 Anexo 0 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 5 de noviembre de 2020 hasta el 24 de octubre de 2021, con una suma asegurada de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 28.641.782,00) , para la etapa de explotación, toda vez que la misma debe contener la anotación de que <i>"en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa o periodo, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014"</i>.
--	--	--	--	---



					<p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 140 del 11 de abril de 2022.</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HKT-15311 cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, mediante Resolución No. GTRC-0192-08 del 07 de noviembre de 2008.INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HKT-15311 cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 426 del 15 de Julio de 2009.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 140 del 11 de abril de 2022.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN	ARE-SJU-14541	JORGE ENRIQUE VÁSQUEZ OSORIO, LUIS CARLOS MUÑOZ ERAZO, JESÚS MARTÍN MUÑOZ ERAZO, ALEIDA MUÑOZ, SANDRO ERAZO, JOSÉ ERFIDIO SOLARTE MENESES, HÉCTOR MUÑOZ, HERNEY ERAZO Y MADELEINE DEL SOCORRO PAZ.	21/04/2022	172	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ARE-SJU-14541, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>IMPROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">NO APROBAR el Plan de Gestión Social presentado por el titular minero formulado mediante radicado No. 20211001605012 del 17 de diciembre de 2021, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-005 del 12 de abril de 2022. <p>DECLARACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de evaluación del Plan de Gestión Social presentado mediante radicado No. 20211001147532 del 20 de abril de 2021, dentro del Contrato Especial de Concesión No. ARE-SJU-14541, como quiera que el titular minero mediante radicado No. 20229080343742 del 14 de febrero de 2022 presentó aclaración frente al trámite de evaluación del



Plan de Gestión Social presentado mediante radicado No. 20211001605012 del 17 de diciembre de 2021, indicando que el documento allegado corresponde a un nuevo Plan de Gestión Social y que por lo tanto deberá darse continuidad únicamente al documento presentado con radicado del 17 de diciembre de 2021. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación.

REQUERIMIENTOS

- 1. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato Especial de Concesión No. **ARE-SJU-14541**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los ajustes y/o adiciones al Plan de Gestión Social presentado con radicado No. **20211001605012 del 17 de diciembre de 2021**, de conformidad con las recomendaciones realizadas en la **Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-005 del 12 de abril de 2022**; toda vez que el mismo se considera **NO ACEPTABLE**, así:
Sobre el Punto 4. "Identificación de actores y grupos de interés del área de influencia del Plan de Gestión Social".
 1. El Plan de Gestión Social debe evidenciar cuales fueron los aspectos considerados para evaluar el grado de priorización y el nivel de interés de cada uno de ellos.
Sobre el Punto 5. "Caracterización Socioeconómica del Área de Influencia del Proyecto Minero".
 2. El Plan de Gestión Social debe señalar los principales problemas sociales en la comunidad y grupo poblacional afectado directamente, así como también, señalar aquellas necesidades presentes y las soluciones de mitigación o atención que se han dispuesto para las mismas. De igual manera, describir en caso de que existan problemáticas que afecten a las mujeres de manera más pronunciada como violencia de género, pobreza y el desempleo, entre otras.
Sobre el Punto 6. "Debida diligencia de los riesgos sociales".
 3. El Plan de Gestión Social deberá relacionar, en caso de existir, cuales son los problemas de salud derivados de la operación minera, que se presentan en los pobladores; para lo cual se podrían consultar información que posea la Secretaría de Salud del municipio de La Unión.
 4. El Plan de Gestión Social deberá presentar como se realizará la articulación del componente de derechos humanos dentro del proyecto.



					<p>Sobre el Punto 7. “Líneas Estratégicas”.</p> <p>5. El Plan de Gestión Social requiere que los proyectos a presentar se enmarquen dentro de cualquiera de las ocho (8) líneas estratégicas propuesta por parte de la Agencia Nacional de Minería en los términos de referencia. Se recuerda al titular minero que es autónomo en la definición del número de líneas estratégicas a desarrollar, sea una o varias, las cuales deberán enfocarse en mejorar las condiciones de la comunidad en el territorio; además de lo anterior, los proyectos deberán ser pertinentes, sostenibles, medibles y realizables; y provenir de un proceso de concertación con la comunidad de acuerdo a lo evidencia en la caracterización socioeconómica.</p> <p>6. Se requiere que el Plan de Gestión Social incluya los intereses y necesidades de todos los miembros de la comunidad, identificando la población que pretenda beneficiar, de igual manera, se debe establecer un numero de participación de mujeres, de personas en situación de discapacidad, entre otras.</p> <p>7. Se requiere que las líneas estratégicas contengan como mínimo la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Programas y/o proyectos que hacen parte de las líneas estratégicas determinada y priorizada.2. Impacto que está atendiendo, en concordancia con lo presentado y evaluado en la caracterización socioeconómica del área de influencia y la debida diligencia de los riesgos sociales, así como también diagnóstico participativo realizado.3. Población beneficiaria que será atendida con la implementación del proyecto y/o programa, si es del caso, desagregada por genero4. Relación con el plan de desarrollo municipal, departamental y/o nacional consultado incluyendo las secciones relativas a la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres. <p>Sobre el Punto 8. “Plan de Acción, Cronograma y Presupuesto”</p> <p>8. El Plan de Gestión Social debe contener un plan de acción que cuente con los pasos necesarios para poder implementar las acciones y actividades definidas para ejecutar los proyectos definidos en las líneas estratégicas establecidas y su priorización para el área de influencia determinada.</p> <p>9. Cada proyecto que se defina en el plan de acción deberá contener como mínimo la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Nombre del proyecto, programa o actividad2. Línea estratégica a la que corresponde3. Justificación4. Objetivo
--	--	--	--	--	---



					<ol style="list-style-type: none">5. Antecedentes del proyecto y/o programa: información que indique el estado antes de implementarlo, si ha ejecutado de manera previa esta actividad y durante cuánto tiempo, antes de la presentación del Plan de Gestión Social6. Producto(s) o servicio(s) a entregar a los beneficiarios7. Localización de la ejecución dentro del área de influencia8. Población objetivo, perfil (características relevantes) y número de beneficiarios, desagregados si es del caso por género.9. Vigencia del proyecto o actividad, fecha de inicio, tiempo de ejecución y fecha de finalización10. Compromisos y responsabilidades del titular minero11. Compromisos y responsabilidades de los aliados (cuando se realicen actividades en conjunto con aliados externos como entidades del Estado, otros titulares o empresas privadas)12. Mecanismos de seguimiento, monitoreo y trazabilidad a cada programa o proyecto, así como la frecuencia o periodicidad en que se realizará.13. Tipos de evaluación de los resultados finales y efectos del proyecto, programa o actividad luego de su ejecución.10. Se requiere que el cronograma a presentar deberá elaborarse para los cinco (5) primeros años de ejecución del Plan de Gestión Social, que involucre los proyectos y actividades a desarrollar, indicando como mínimo, fecha de iniciación, duración y responsable. El cronograma podrá ser actualizado cuando el titular minero así lo requiera, y en todo caso, deberá tener vigencia por la duración del proyecto minero.11. Se requiere que el presupuesto destinado a los proyectos establecidos en las líneas estratégicas incluya los recursos necesarios para cumplir con la totalidad de los mismos, especificando el responsable y el mecanismo de financiación a que haya lugar. Los recursos destinados podrán ser en dinero o en especie, es importante indicar el monto de los recursos que financiará el proyecto minero.12. Se recomienda que el gestionar alianzas de recursos con instituciones públicas o privadas por parte del titular minero, permitirán que el Plan de Gestión Social sea sostenible a través del tiempo y el impacto sea mayor, aumentando su cobertura. En caso de realizar alianzas con instituciones públicas o privadas, se debe indicar el tipo de alianza que se realizará, la cantidad de los recursos a aportar y las actividades a ejecutar por cada una de las partes. <p>Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-005 del 12 de abril de 2022. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados o no solicita su prórroga, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el Plan de Gestión Social.</p> <ol style="list-style-type: none">2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-005 del 12 de abril de 2022.3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LFF-10581	ELVIA NELLY BENAVIDES VILLARREAL	21/04/2022	173	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LFF-10581, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>IMPROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. NO APROBAR el Plan de Gestión Social presentado por el titular minero formulado mediante radicado No. 20221001739702 del 08 de marzo de 2022, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-006 del 12 de abril de 2022. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. LFF-10581, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los ajustes y/o adiciones al Plan de Gestión Social presentado con radicado No. 20221001739702 del 08 de marzo de 2022, de conformidad con las recomendaciones realizadas en la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-006 del 12 de abril de 2022; toda vez que el mismo se considera NO ACEPTABLE, así:



					<p>Sobre el Punto 4. “Identificación de actores y grupos de interés del área de influencia del Plan de Gestión Social”.</p> <ol style="list-style-type: none">1. El Plan de Gestión Social debe relacionar las características, cualidades y/o condiciones distintivas de los actores involucrados en el proceso y el grado de priorización de los grupos de interés, identificando sus expectativas respecto del desarrollo del proyecto minero.2. El Plan de Gestión Social debe mencionar si existe presencia de grupos de mujeres y grupos étnicos en el área de influencia del proyecto minero. <p>Sobre el Punto 5. “Caracterización Socioeconómica del Área de influencia del Proyecto Minero”.</p> <ol style="list-style-type: none">3. Es necesario que el Plan de Gestión Social identifique las autoridades en el territorio, incidencia de partidos políticos, asociaciones, cooperativas o grupos organizados integrados por personas de la comunidad, juntas de acción comunal, movimientos sociales y espacios propios con los que cuenta la comunidad para el desarrollo de reuniones y actividades comunitarias.4. El Plan de Gestión Social debe identificar las principales fuentes de trabajo en la comunidad, señalando las diferentes actividades realizadas tradicionalmente por la población de las veredas Loma Larga y Tesqual Alto, para todo esto, es importante contar con datos más actualizados.5. Se recomienda que el Plan de Gestión Social relacione, en caso de existir, las enfermedades más comunes en la población y si están relacionadas con los sistemas de producción de la comunidad.6. El Plan de Gestión Social debe relacionar información sobre servicios educativos, donde se mencione las instituciones de nivel primaria, secundaria y media de carácter público o privado, que existan en la zona de influencia del proyecto minero. <p>Sobre el Punto 6. “Debida diligencia de los riesgos sociales”.</p> <ol style="list-style-type: none">7. Se recomienda que el Plan de Gestión Social incluya las medidas que aseguren brindar oportunidad y preferencia a la compra de bienes y servicios a proveedores del área de influencia del proyecto, promoviendo la inclusión de empresas dirigidas por mujeres.8. Se recomienda que el Plan de Gestión Social mencione como se podría realizar la vinculación de mano de obra que provenga del área de influencia del proyecto, así como la vinculación de trabajadores de la región.9. Se recomienda que el Plan de Gestión Social mencione que problemas de salud se presentan derivados de las operaciones de explotación y el manejo y disposición de residuos sólidos.10. El Plan de Gestión Social debe relacionar cuales son las condiciones sanitarias, fuentes de abastecimiento de agua, disposición de residuos sólidos.
--	--	--	--	--	---



					<p>11. El Plan de Gestión Social debe relacionar si el acceso y uso de tierras por parte de las operaciones mineras puede generar conflictos con las comunidades del área de influencia.</p> <p>12. El Plan de Gestión Social debe relacionar si se presenta construcción de infraestructura relacionada con conectividad vial o mejoramiento de vías de acceso que puedan impactar directamente sobre la población del área de influencia.</p> <p>13. El Plan de Gestión Social debe relacionar si existen procesos migratorios relacionado con demanda de personal, bienes y servicios del proceso minero y de actividades relacionadas con él.</p> <p>14. El Plan de Gestión Social debe relacionar cuales son las medidas a implementar para asegurar la protección de los derechos de los grupos étnicos, en el caso de que existieran dentro del área de influencia.</p> <p>15. El Plan de Gestión Social debe mencionar como se articulará el eje de derechos humanos con las actividades del proyecto minero.</p> <p>Sobre el Punto 7. "Líneas Estratégicas".</p> <p>16. Se requiere que el Plan de Gestión Social incluya los intereses y necesidades de todos los miembros de la comunidad, identificando la población que pretenda beneficiar, de igual manera, se debe establecer un numero de participación de mujeres, de personas en situación de discapacidad, entre otras.</p> <p>17. Se requiere que las líneas estratégicas contengan como mínimo la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Programas y/o proyectos que hacen parte de las líneas estratégicas determinada y priorizada.2. Impacto que está atendiendo, en concordancia con lo presentado y evaluado en la caracterización socioeconómica del área de influencia y la debida diligencia de los riesgos sociales, así como también diagnóstico participativo realizado.3. Población beneficiaria que será atendida con la implementación del proyecto y/o programa, si es del caso, desagregada por genero4. Relación con el plan de desarrollo municipal, departamental y/o nacional consultado incluyendo las secciones relativas a la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres. <p>18. Las actividades a proponer deben estar enfocadas en mejorar las condiciones de la comunidad en el territorio, deben estar coordinadas con la realidad del proyecto y ser pertinentes, sostenibles, medibles y realizables.</p> <p>19. Se recomienda que las líneas estratégicas deben estar articuladas con los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo del municipio de Puerres para la vigencia actual, y enfocarse en los proyectos identificados como prioritarios para la comunidad.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Sobre el Punto 8. “Plan de Acción, Cronograma y Presupuesto”</p> <p>20. El Plan de Gestión Social debe contener un plan de acción estructurado a cinco (5) años, que cuente con los pasos necesarios para poder implementar las acciones y actividades definidas para ejecutar los proyectos definidos en las líneas estratégicas establecidas y su priorización para el área de influencia determinada.</p> <p>21. Cada proyecto que se defina en el plan de acción deberá contener como mínimo la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Nombre del proyecto, programa o actividad2. Línea estratégica a la que corresponde3. Justificación4. Objetivo5. Antecedentes del proyecto y/o programa: información que indique el estado antes de implementarlo, si ha ejecutado de manera previa esta actividad y durante cuánto tiempo, antes de la presentación del Plan de Gestión Social6. Producto(s) o servicio(s) a entregar a los beneficiarios7. Localización de la ejecución dentro del área de influencia8. Población objetivo, perfil (características relevantes) y número de beneficiarios, desagregados si es del caso por género.9. Vigencia del proyecto o actividad, fecha de inicio, tiempo de ejecución y fecha de finalización10. Compromisos y responsabilidades del titular minero11. Compromisos y responsabilidades de los aliados (cuando se realicen actividades en conjunto con aliados externos como entidades del Estado, otros titulares o empresas privadas)12. Mecanismos de seguimiento, monitoreo y trazabilidad a cada programa o proyecto, así como la frecuencia o periodicidad en que se realizará.13. Tipos de evaluación de los resultados finales y efectos del proyecto, programa o actividad luego de su ejecución. <p>22. El Plan de Gestión Social debe mencionar como se hará el seguimiento a cada una de las actividades propuestas en las líneas estratégicas definidas.</p> <p>23. Se requiere que el cronograma a presentar deberá elaborarse para los cinco (5) primeros años de ejecución del Plan de Gestión Social, que involucre los proyectos y actividades a desarrollar, indicando como mínimo, fecha de iniciación, duración y responsable. El cronograma podrá ser actualizado</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>cuando el titular minero así lo requiera, y en todo caso, deberá tener vigencia por la duración del proyecto minero.</p> <p>24. Se recomienda que el gestionar alianzas de recursos con instituciones públicas o privadas por parte del titular minero, permitirán que el Plan de Gestión Social sea sostenible a través del tiempo y el impacto sea mayor, aumentando su cobertura. En caso de realizar alianzas con instituciones públicas o privadas, se debe indicar el tipo de alianza que se realizará, la cantidad de los recursos a aportar y las actividades a ejecutar por cada una de las partes.</p> <p>Sobre el Punto 9. “Información, comunicación, socialización y participación”.</p> <p>25. Se recomienda que la definición de los proyectos de inversión social que se incluyan en el Plan de Gestión Social debe realizarse con la participación de los grupos de interés (comunidades) que se ubican en el área de influencia del proyecto. Son ellos, en conjunto con el titular minero, los que deben identificar las necesidades, prioridades y sus posibles impactos, articulándolos con los planes de desarrollo nacional, departamental y municipal.</p> <p>26. En el Plan de Gestión Social se deben incluir los mecanismos, instrumentos e instancias de comunicación del proceso de construcción del plan, así como el seguimiento y monitoreo de estos.</p> <p>27. Se requiere la implementación de canales de comunicación para atender las solicitudes de la comunidad.</p> <p>Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-006 del 12 de abril de 2022. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados o no solicita su prórroga, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el Plan de Gestión Social.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-006 del 12 de abril de 2022.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---



					4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	342-52	LUIS ALBERTO CALDERÓN TORRES	21/04/2022	174	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 342-52 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES <ol style="list-style-type: none">TENER POR APROBADOS los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2002. Lo anterior de conformidad con el numerales 9. del Informe de Visita de Seguimiento MINERCOL No. 9467 del 31 de mayo de 2003; y 3.5. del Concepto Técnico Par Pasto No. 145 del 13 de abril de 2022.TENER POR APROBADOS los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2002. Lo anterior de conformidad con el numerales 1. del Concepto Técnico Económico MINERCOL No. 9349 del 11 de abril de 2003; y 3.5. del Concepto Técnico Par Pasto No. 145 del 13 de abril de 2022.TENER POR APROBADOS los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2007. Lo anterior de conformidad con el numerales 1. del Concepto Técnico INGEOMINAS No. GTRC-370-07 del 28 de agosto de 2007; y 3.5. del Concepto Técnico Par Pasto No. 145 del 13 de abril de 2022. REQUERIMIENTOS <ol style="list-style-type: none">REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 342-52, con base en lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es <i>"El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código"</i>; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2021, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2. del Concepto Técnico Par Pasto No. 145 del 13 de abril de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados



					<p>a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 342-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2010, y, 2020 con su respectivo plano anexo. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2. del Concepto Técnico Par Pasto No. 145 del 13 de abril de 2022. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 342-52, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL CANCELACIÓN, en las siguientes providencias: Auto Par Pasto No. 502 del 23 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-068-21 del 25 de noviembre de 2022, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2019; I, II, III, y, IV de 2020; I, II y III de 2021, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago.• Acredite el pago por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS (\$592) por concepto de saldo pendiente por concepto de Regalías correspondiente a los trimestres III de 2012 más los intereses causados desde el día 15 de enero de 2013, hasta la fecha efectiva de pago.• Acredite el pago por la suma de VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$23.806) por concepto de saldo pendiente por concepto de Regalías correspondiente a los trimestres I de 2013 más los intereses causados desde el día 7 de octubre de 2013, hasta la fecha efectiva de pago• Acredite el pago por la suma de OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$8.747) por concepto de saldo pendiente por concepto de Regalías correspondiente a los trimestres II de 2013 más los intereses causados desde el día 7 de octubre de 2013, hasta la fecha efectiva de pago• Acredite el pago por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 744) por concepto de saldo pendiente por concepto de Regalías correspondiente al II trimestre de 2014, más los intereses causados desde el día 11 de diciembre de 2014, hasta la fecha que se compruebe el pago• Acredite el pago por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y DOS (\$ 562) por concepto de saldo pendiente por concepto de Regalías correspondiente al III trimestre de 2014, más los intereses causados desde el día 11 de diciembre de 2014, hasta la fecha que se compruebe el pago.• Acredite el pago por la suma de CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$ 413) por concepto de saldo pendiente por concepto de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2014, más los intereses causados desde el día 20 de enero de 2015, hasta la fecha que se compruebe el pago• Acredite el pago por la suma de VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 24.152) por concepto de saldo pendiente por concepto de Regalías correspondiente al I trimestre de 2015, más los intereses causados desde el día 30 de abril de 2015, hasta la fecha que se compruebe el pago.
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">• Acredite el pago por la suma de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 429) por concepto de saldo pendiente por concepto de Regalías correspondiente al I trimestre de 2018, más los intereses causados desde el día 13 de septiembre de 2018, hasta la fecha que se compruebe el pago.• Acredite el pago por la suma de DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 2.153) por concepto de saldo pendiente por concepto de Regalías correspondiente al III trimestre de 2018, más los intereses causados desde el día 18 de febrero de 2019, hasta la fecha que se compruebe el pago• Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2016, 2017, 2018, 2019, y, 2020 con su respectivo plano anexo Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 145 del 13 de abril de 2022. <ol style="list-style-type: none">3. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 342-52, NO cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) debidamente actualizado y aprobado por la Autoridad Minera.4. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 342-52, cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 273 del 23 de julio de 2002, por la vida útil de proyecto minero.5. INFORMAR al titular minero que la solicitud de prórroga de la Licencia Especial de Explotación No. 342-52, allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA bajo el Radicado No. 33482-0 y Evento No. 280060 del 28 de septiembre de 2021, será tramitada por este mismo medio tecnológico.6. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 342-52 que de concederse la prórroga del título minero deberá presentar la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) que deberá presentar debe tener en cuenta lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.7. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 342-52, que NO podrá adelantar actividades de explotación de minerales en el área objeto de la licencia, entre tanto no sea resuelta la solicitud de prórroga allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA bajo el Radicado No. 33482-0 y Evento No. 280060 del 28 de septiembre de 2021, y entre tanto NO cuente con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) debidamente actualizado y aprobado por la Autoridad Minera.
--	--	--	--	--	--



					<p>8. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 145 del 13 de abril de 2022.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-10421X	LOGÍSTICA Y APOYÓ EMPRESARIAL S.A.S	21/04/2022	175	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IKE-10421X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IKE-10421X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2021 y I de 2022, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2. del Concepto Técnico Par Pasto No. 146 del 18 de abril de 2022.</p>



2. **REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **IKE-10421X**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero – **FBM Anual** del año **2021**, con su correspondiente plano anexo. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.1.** del **Concepto Técnico Par Pasto No. 146 del 18 de abril de 2022.** De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.



					<p>2. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IKE-10421X, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD en las siguientes providencias: Auto Par Pasto No. 2010 del 29 de abril de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-033-20 del 01 de julio de 2020, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">• La presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) para la evaluación y aprobación de la Autoridad Minera.• La presentación de Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero, expedido por la Autoridad Ambiental competente o constancia de que el mismo se encuentra en trámite.• Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de los años 2017, 2018 y 2019. Auto Par Pasto No. 481 del 11 de noviembre de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-066-2021 del 18 de noviembre de 2021, relativos a:• Acredite el pago por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 142.087), más los intereses generados desde el 06 de julio de 2021 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés del 12% anual, por concepto del saldo pendiente de pago del canon superficiario correspondiente a la Segunda Anualidad de Exploración.• Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II y III del 2021, con su respectivo recibo de pago. Auto Par Pasto No. AUT-908-59 del 23 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-079-21 del 24 de diciembre de 2022, relativos a:• Allegar la Póliza Minero Ambiental que ampare el periodo comprendido entre el 6 de agosto de 2020 y el 3 de mayo de 2021. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 146 del 18 de abril de 2022. <p>3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IKE-10421X, que el Formato Básico Minero FBM Anual correspondiente al año 2013, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el día 30 de diciembre de 2021, con número de evento 306213 y numero de radicado 39142-0 será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico.</p>
--	--	--	--	--	--



4. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **IKE-10421X**, que el Formato Básico Minero **FBM Anual** correspondiente al año **2018**, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el día 20 de enero de 2022, con número de evento 310539 y numero de radicado 28025-1 será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico.
5. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **IKE-10421X**, que el Formato Básico Minero **FBM Anual** correspondiente al año **2017**, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el día 20 de enero de 2022, con número de evento 310545 y numero de radicado 28012-1 será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico.
6. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **IKE-10421X**, que el Formato Básico Minero **FBM Anual** correspondiente al año **2018**, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el día 20 de enero de 2022, con número de evento 310539 y numero de radicado 28025-1 será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico.
7. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **IKE-10421X**, que el Formato Básico Minero **FBM Anual** correspondiente al año **2019**, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el día 20 de enero de 2022, con número de evento 310548 y numero de radicado 28035-1 será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico.
8. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **IKE-10421X**, que el Formato Básico Minero **FBM Anual** correspondiente al año **2020**, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el día 20 de enero de 2022, con número de evento 310543 y numero de radicado 28036-1 será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico.
9. **INFORMAR** que el **Contrato de Concesión No. IKE-10421X NO** cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, debidamente aprobado por la Autoridad Minera.
10. **INFORMAR** que el **Contrato de Concesión No. IKE-10421X, NO** cuenta con Instrumento Ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO.
11. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARP No. 146 del 18 de abril de 2022**.
12. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
13. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESIÓN	HAR-123	MANUEL ANTONIO LIMA RODRÍGUEZ, JULIÁN ORLANDO LIMA RODRÍGUEZ, SANDRA PATRICIA LIMA RODRÍGUEZ, MARIA ZOILA DEL SOCORRO LIMA RODRÍGUEZ, PEDRO ALFONSO LIMA RODRÍGUEZ, JAIME RICARDO LIMA RODRÍGUEZ, ANDREA DEL ROSARIO LIMA RODRÍGUEZ y ROSA ELVIRA LIMA RODRÍGUEZ	21/04/2022	176	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HAR-123, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HAR-123, con base en lo dispuesto en el numeral g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “...<i>El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de higiene, seguridad y laborales...</i>”; para que realice el acondicionamiento de una piscina de sedimentación de gran capacidad para retención de sedimentos provenientes de aguas de escorrentía. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 8.8. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-021-HAR-123-22 del 18 de abril de 2022. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HAR-123, con base en lo dispuesto en el numeral g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “...<i>El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de higiene, seguridad y laborales...</i>”; para que presente reubique de manera INMEDIATA la zaranda estática toda vez que esta se encuentra ubicada en área de restricción de paramo CHILES-CUMBAL, concretamente en las coordenadas: Norte: 607366; Este: 930528; Altura 3199. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 8.9. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-021-HAR-123-22 del 18 de abril de 2022. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HAR-123, con base en lo dispuesto en el numeral g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “...<i>El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de higiene, seguridad y laborales...</i>”; para que presente de manera INMEDIATA el plano de riesgos actualizado de las labores que se ejecutan en el área del título
-----------------------	---------	--	------------	-----	--



					<p>minero, donde se pueda verificar las áreas más susceptibles de materialización del riesgo, que se presentan en los taludes activos e inactivos, así como los soportes de su socialización con los trabajadores y demás colaboradores del proyecto minero. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 8.9. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-021-HAR-123-22 del 18 de abril de 2022.</p> <p>4. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HAR-123, con base en lo dispuesto en el numeral g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “...<i>El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de higiene, seguridad y laborales...</i>”; para que presente el Plan de Cierre Aprobado por la Autoridad Ambiental competente, respecto de los trabajos efectuados en la zona excluida de actividades mineras por superposición con el Páramo Chiles-Cumbal. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 8.9. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-021-HAR-123-22 del 18 de abril de 2022.</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HAR-123, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los SESENTA (60) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none">• Implementar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, de maquinaria pesada el cual debe estar vinculado el SG-SST de conformidad con la normatividad vigente aplicable. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-021-HAR-123-22 del 18 de abril de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La
--	--	--	--	--	---



					<p>desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>6. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HAR-123, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentar los certificados actualizados para el manejo y operación segura de maquinaria pesada (Retroexcavadora), a fin de garantizar se satisfagan los requisitos de higiene y seguridad minera en los frentes de explotación, de conformidad con la normatividad vigente aplicable. <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-021-HAR-123-22 del 18 de abril de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>7. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HAR-123, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los QUINCE (15) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none">• Evacuar el agua estancada, ubicada sobre el nivel patio del título minero y realizar el mantenimiento periódico al sistema de cunetas. <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-021-HAR-123-22 del 18 de abril de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin</p>
--	--	--	--	--	---



perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **HAR-123** cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, mediante **Auto Par Pasto No. 311 del 29 de mayo de 2014**, notificado en estado jurídico No. PARP-041-14 del 04 de junio de 2014.
2. **INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **HAR-123** cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 741 del 06 de octubre de 2009.
3. **INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **HAR-123**, que la respuesta otorgada al requerimiento número **5. del Auto Par Pasto No. 519 del 30 de noviembre de 2021**, notificado en estado jurídico No. PARP-070-2021 del 02 de diciembre de 2021, mediante comunicación No. 20211001119502 de fecha 09 de abril de 2021, se considera **NO SATISFACTORIO**, por cuanto de la visita realizada el día 05 de abril de 2022, NO se evidencia la aprobación del plan de cierre por parte de la Autoridad Ambiental competente y tampoco se allego por parte del titular minero el correspondiente radicado de su presentación ante la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral **8.12. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-021-HAR-123-22 del 18 de abril de 2022.**
4. **INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **HAR-123**, que la respuesta otorgada al requerimiento **2. del Auto Par Pasto No. 162 del 31 de mayo de 2021**, notificado en estado jurídico No. PARP-031-2021 del 02 de junio de 2021, mediante comunicación No. 20211001119502 de fecha 09 de abril de 2021, se considera NO SATISFACTORIO, por cuanto de la visita realizada el día 05 de abril de 2022, NO se evidencian buenas condiciones de los pozos de tierra ni del sistema de drenaje dentro del título minero, por el cual se requiere mejorar su mantenimiento. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral **8.10. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-021-HAR-123-22 del 18 de abril de 2022.**
5. **RECORDAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **HAR-123**, que de manera **PERMANENTE** deberá continuar con:



				<ul style="list-style-type: none">• La implementación y actualización permanente del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.• La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales)• Continuar con la implementación de la señalización de tipo Informativa, preventiva y de seguridad dentro del área del título minero.• Continuar con el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales derivadas del título minero.• Asegurar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero, que todo el personal trabajador y personal visitante del título minero haga uso adecuado de los Elementos de Protección Personal – EPP. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-021-HAR-123-22 del 18 de abril de 2022.</p> <p>6. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HAR-123 que debe ABSTENERSE de realizar cualquier tipo de actividades mineras (exploración, extracción o beneficio de minerales) en la zona exclusión de actividades mineras, concretamente en la que se superpone con el Páramo Chiles-Cumbal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, y la Resolución No. 1398 del 25 de julio de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>7. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HAR-123 que no puede adelantar actividades de explotación de minerales en los frentes ubicados en las coordenadas: i) Norte: 607386; Este: 930550; Cota: 3212; ii) Norte: 607352; Este: 930474; Cota: 3223; de conformidad con la orden de suspensión emitida en el Auto Par Pasto No. 162 del 31 de mayo de 2021, notificado en estado PARP-031-2021 del 02 de junio de 2021, teniendo en cuenta que dichas áreas se encuentran excluidas de actividad minera por encontrarse ubicados en el área del Páramo Chiles-Cumbal. Lo anterior de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-021-HAR-123-22 del 18 de abril de 2022.</p> <p>8. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HAR-123 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “<i>Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto</i>”.</p>
--	--	--	--	--



					<p>9. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita Integral No. IV-PARP-021-HAR-123-22 del 18 de abril de 2022 a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, para lo de su competencia.</p> <p>10. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita Integral No. IV-PARP-021-HAR-123-22 del 18 de abril de 2022 a la Alcaldía Municipal de Sapuyes, para lo de su competencia.</p> <p>11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-021-HAR-123-22 del 18 de abril de 2022, del cual se corre traslado al titular minero para su conocimiento.</p> <p>12. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	8705	MINERÍA E INVERSIONES S.A.S.	21/04/2022	177	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 8705, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 8705, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres: a) III y IV de 2013, toda vez que se encuentran bien diligenciados y cuentan con su respectivo recibo de pago y pago extemporáneo; y b) III y IV de 2011; I y II de 2012; IV de 2014; I, II, III y IV de 2015 y 2016; I, III y IV de 2017; I, II, III y IV de 2018, 2019 y 2020; y I, II y III de 2021, toda vez que se encuentran presentados en ceros. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.2 y 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 120 del 31 de marzo de 2022.</p>



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero del Contrato de Concesión No. 8705, con base en lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV de 2021, con su respectivo recibo de pago. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 120 del 31 de marzo de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero del Contrato de Concesión No. 8705, con base en lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación y refrendación a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-Anna Minería, de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2015 y FBM Anual de 2014 y 2015; lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 120 del 31 de marzo de 2022. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 8705, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo apremio de MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD mediante:
--	--	--	--	--	--



					<p>Auto Parp No. 178 del 18 de abril de 2018, notificado en estado jurídico No. PARP-017-18 del 19 de abril de 2018, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 980-46-99400000244 Anexo 0, expedida por la compañía de seguros Aseguradora Solidaria, por estar mal constituida en su valor. <p>Auto Parp No. 479 del 27 de noviembre de 2018, notificado en estado jurídico No. PARP-048-18 del 28 de noviembre de 2018, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 980-46-99400000244 Anexo 1, expedida por la compañía de seguros Aseguradora Solidaria, por estar mal constituida en su valor. <p>Auto Parp No. 196 del 21 de abril de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-033-20 del 01 de julio de 2020, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2016, 2017, 2018, 2019; y FBM Anual de 2016, 2017 y 2018.• El pago de la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$3.249.546) IVA INCLUIDO, más los intereses que se hayan generado desde el 05 de octubre de 2011 hasta la fecha de pago y teniendo en cuenta la tasa máxima de usura permitida por la ley; con ocasión de la visita realizada en el año 2011. <ul style="list-style-type: none">• Modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 980-46-99400000244 Anexo 2, expedida por la compañía de seguros Aseguradora Solidaria, por estar mal constituida en su valor. <p>Auto Parp No. 558 del 30 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-052-20 del 31 de diciembre de 2020, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Trimestral de 2003, 2004, 2005 y 2006; FBM Semestral de 2007, 2008, 2009 y 2012; y FBM Anual de 2008, 2009, 2011, 2012 y 2013. <p>Auto Parp No. 110 del 06 de mayo de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-023-21 del 11 de mayo de 2021, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Allegar la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación del 29 de agosto de 2020 hasta el 19 de septiembre de 2021. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 3.5, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10 y 3.11 del Concepto Técnico PARP No. 120 del 31 de marzo de 2022.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 8705, que el Formato Básico Minero FBM Anual de 2021, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el 16</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>de marzo de 2022, con número de radicado 46444-0 será objeto de evaluación técnica y jurídica, que se acogerá en auto posterior que se generará por el mismo medio tecnológico. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARP No. 120 del 31 de marzo de 2022.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 8705, que la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 980-46-99400000244 Anexo 4, expedida por la compañía de seguros Aseguradora Solidaria, presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el 15 de marzo de 2022, con número de radicado 46359-0 será objeto de evaluación técnica y jurídica, que se acogerá en auto posterior que se generará por el mismo medio tecnológico. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARP No. 120 del 31 de marzo de 2022.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 8705, que mediante Auto Parp No. 018 del 08 de febrero de 2022, se ordenó SUSPENDER el trámite de evaluación del Programa de Trabajos y Obras-PTO, allegado por el titular minero del Contrato de Concesión No. 8705 mediante radicado No. 20221001667722 del 27 de enero de 2022, hasta tanto se resuelva de fondo la solicitud de trámite de prórroga del título minero, presentada mediante radicado No. 20211001092272 del 19 de marzo de 2021, habida cuenta que realizada la revisión documental del expediente se denota que la vigencia del mismo se encuentra vencida.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 8705, que cuenta con los siguientes mayores valores pagados así:</p> <ul style="list-style-type: none">• La suma de SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$7.998), por concepto de pago extemporáneo de regalías del trimestre III de 2013.• La suma de NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (9.632), por concepto de pago extemporáneo de regalías del trimestre IV de 2013. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 2.6 y 3.15 del Concepto Técnico PARP No. 120 del 31 de marzo de 2022.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 8705, que NO deberá realizar actividades de explotación dentro del área del título minero, hasta tanto se resuelva de fondo la solicitud de trámite de prórroga del título minero, presentado mediante radicado No. 20211001092272 del 19 de marzo de 2021 y cuente con PTO aprobado por la autoridad minera. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.16 del Concepto Técnico PARP No. 120 del 31 de marzo de 2022.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>7. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 8705, que una vez realizada la consulta en la plataforma digital Anna Minería se determina las siguientes superposiciones: ZM_COM_NEGRA LA VOZ DE LOS NEGROS - ZONA MINERA DE COMUNIDAD NEGRA A FAVOR DEL CONSEJO COMUNITARIO LA VOZ DE LOS NEGROS ÁREA 1 - VIGENTE DESDE EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2016 - RESOLUCIÓN 179 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2016 - INCORPORADO 01/12/2016 - DIARIO OFICI, Consejo comunitario LA VOZ DE OLOS NEGROS, SUPERPOSICIÓN TOTAL CON LA RESERVA FORESTAL DEL PACIFICO LEY 2DA DE 1959 Y SUPERPOSICIÓN PARCIAL CON EL PERÍMETRO URBANO DE MAGUI-PAYAN.</p> <p>8. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 8705, NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por esta autoridad minera.</p> <p>9. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 8705, cuenta con Licencia Ambiental aprobada por CORPONARIÑO según Resolución No. 255 del 04 de mayo de 2009.</p> <p>10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Par Pasto No. 120 del 31 de marzo de 2022.</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	8706	GOLD INVESTMENT COLOMBIA S.A.S	21/04/2022	178	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 8706, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 8706, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I de 2010, III y IV de 2011, I, II y III de 2012, IV de 2014, I, II, III y IV de 2015 y 2016, I, III y IV de 2017, I, II, III y IV de 2018, 2019 y 2020; y I, II y III de 2021, toda vez que se encuentran presentados en ceros. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 127 del 05 de abril de 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>



1. **REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular minero del Contrato de Concesión No. **8706**, con base en lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre **IV de 2021**, con su respectivo recibo de pago. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.3 del Concepto Técnico PARP No. 127 del 05 de abril 2022**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **RECORDAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **8706**, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo apremio de **MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD** mediante:

Auto Parp No. 205 del 28 de abril de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-033-20 del 01 de julio de 2020, relativo a:

- Modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 980-46-994000000243 Anexo 2, expedida por la compañía de seguros Aseguradora Solidaria, por estar mal constituida en su valor.
- Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2016, 2017, 2018; y FBM Anual de 2016, 2017 y 2018, por la no presentación de regalías de períodos correspondientes.

Auto Parp No. 351 del 26 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-039-20 del 28 de agosto de 2020, relativo a:

- presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Trimestral de 2003, 2004, 2005 y 2006; y FBM Semestral de 2007, 2008, 2009 y 2013.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales **3.7, 3.8, 3.9 y 3.10 del Concepto Técnico PARP No. 127 del 05 de abril de 2022**.

2. **INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **8706**, que el Formato Básico Minero **FBM Anual de 2021**, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el 16 de marzo de 2022, con número de radicado 46445-0 será objeto de evaluación técnica y jurídica, que



					<p>se acogerá en auto posterior que se generará por el mismo medio tecnológico. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 127 del 05 de abril de 2022.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 8706, que la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 980-46-99400000243 Anexo 4, expedida por la compañía de seguros Aseguradora Solidaria, presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el 28 de febrero de 2022, con número de radicado 44865-0 será objeto de evaluación técnica y jurídica, que se acogerá en auto posterior que se generará por el mismo medio tecnológico. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 127 del 05 de abril de 2022.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 8706, que mediante Auto Parp No. 016 del 08 de febrero de 2022, se ordenó SUSPENDER el trámite de evaluación del Programa de Trabajos y Obras-PTO, allegado por el titular minero del Contrato de Concesión No. 8706 mediante radicado No. 20221001667742 del 27 de enero de 2022, hasta tanto se resuelva de fondo la solicitud de trámite de prórroga del título minero, presentada mediante radicado No. 20211001118642 del 09 de abril de 2021, habida cuenta que realizada la revisión documental del expediente se denota que la vigencia del mismo se encuentra vencida.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 8706, que NO deberá realizar actividades de explotación dentro del área del título minero, hasta tanto se resuelva de fondo la solicitud de trámite de prórroga del título minero, presentado mediante radicado No. 20211001118642 del 09 de abril de 2021 y cuente con PTO aprobado por la autoridad minera. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARP No. 127 del 05 de abril de 2022.</p> <p>6. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 8706, que cuenta con los siguientes saldos a favor, así:</p> <ul style="list-style-type: none">• La suma de TRECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA OCHO PESOS M/CTE (\$328.278), por concepto de excedente de pago de regalías de los trimestres II, III y IV de 2010, I y II de 2011; y relacionadas en Auto Parp No. 250 del 06 de mayo de 2014.• La suma de QUINIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$502.682), por concepto de pago de más de regalías de los trimestres IV de 2012, I, II, III y IV de 2013; y I de 2014; y relacionados en Auto Parp No. 670 del 15 de septiembre de 2014.
--	--	--	--	--	--

					<p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.15 y 3.16 del Concepto Técnico PARP No. 127 del 05 de abril de 2022.</p> <p>7. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 8706, NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por esta autoridad minera.</p> <p>8. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 8706, cuenta con Licencia Ambiental aprobada por CORPONARIÑO según Resolución No. 256 del 04 de mayo de 2009.</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Par Pasto No. 127 del 05 de abril de 2022.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	500514	CONSORCIO CRAING	21/04/2022	179	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 500514, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 500514, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2021, con su respectivo plano anexo. Lo anterior, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 133 del 06 de abril de 2022. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio del cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el termino improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa</p>



					<p>o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 500514, que hasta la fecha no ha realizado el pago de la multa impuesta en la Resolución VSC No. 000019 del 31 de enero de 2022, por valor de NOVENTA Y CINCO SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (95 SMLMV). Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARP No. 133 del 06 de abril de 2022.2. INFORMAR que el beneficiario de la Autorización Temporal No. 500514, mediante radicado No. 20221001742382 del 10 de marzo de 2022, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución VSC No. 000019 del 31 de enero de 2022, el cual se encuentra bajo estudio por parte de esta autoridad minera.3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Par Pasto No. 133 del 06 de abril de 2022.4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	BFJ-111	MARCO ANTONIO MELO ERAZO	21/04/2022	180	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BFJ-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <ol style="list-style-type: none">1. TENER POR APROBADO el Formato Básico Minero FBM Semestral de 2009, relacionado en Concepto Técnico PAR-PASTO-233-BFJ-111-14 del 20 de junio de 2014. Lo anterior, de conformidad con lo relacionado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARP No. 136 del 07 de abril de 2022. <p>REQUERIMIENTOS</p>



- 1. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular minero de la Licencia de Explotación No. **BFJ-111**, con base en lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres **II, III y IV de 2021**. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.11** del **Concepto Técnico PARP No. 136 del 07 de abril de 2022**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable **de treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. RECORDAR** al titular minero de la Licencia de Explotación No. **BFJ-111**, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo apremio de **MULTA Y/O CAUSAL DE CANCELACIÓN**, mediante:

Auto Parp No. 083 del 08 de marzo de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-026-22 del 11 de marzo de 2022, relativo a:

- Allegar las correcciones y/o adiciones a la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, presentada para evaluación mediante radicado No. 20211001254792 del 25 de junio de 2021 y complementado con radicado 20211001455992 de fecha 29 de septiembre del 2021, tal como lo indica el Concepto Técnico GET No. 067 del 28 de febrero de 2022 en su numerales 3.1.3 y 3.2.3, y que ya habían sido requeridas en Auto PARP No. 337 de 12 de agosto de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-053-21 de 18 de agosto de 2021.

Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral **3.3** del **Concepto Técnico PARP No. 136 del 07 de abril de 2022**.

- 2. INFORMAR** al titular minero de la Licencia de Explotación No. **BFJ-111**, que los siguientes Formatos Básicos Mineros presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, así:

OBLIGACION	RADICADO	FECHA
FBM Anual 2019	44800-0	25/02/2022
FBM Anual 2020	44801-0	25/02/2022



FBM Anual 2021	48604-0	25/02/2022
----------------	---------	------------

Serán objeto de evaluación técnica y jurídica, que se acogerán en autos posteriores que se generarán por el mismo medio tecnológico. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales **3.6, 3.7 y 3.8** del **Concepto Técnico PARP No. 136 del 07 de abril de 2022.**

3. **NO ACOGER** parcialmente la recomendación efectuada en el numeral **3.9** del ítem “Conclusiones y Recomendaciones” del **Concepto Técnico Par Pasto No. 136 del 07 de abril de 2022**; toda vez que el Concepto Técnico PAR-PASTO-233-BFJ-111-14 del 20 de junio de 2014 recomendó aceptar y no aprobar el Formato Básico Minero FBM Anual de 2005, toda vez que presentó inconsistencias y no presentó anexo correspondiente.
4. **DESANOTAR** del **Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM** el título minero **BFJ-111**, como quiera la Licencia de Explotación No. BFJ-111 no cuenta con Plan de Trabajos e Inversiones-PTI actualizado y aprobado por la Autoridad Minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.15** del **Concepto Técnico Par Pasto No. 136 del 07 de abril de 2022.**
5. **INFORMAR** al titular minero de la Licencia de Explotación No. **BFJ-111**, que la solicitud de cesión de derechos presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-Anna Minería a través del radicado No. 44955-0 del 28 de febrero de 2022, se encuentra bajo estudio por parte de esta Autoridad Minera.
6. **INFORMAR** al titular minero de la Licencia de Explotación No. **BFJ-111**, que
7. **INFORMAR** que la Licencia de Explotación No. **BFJ-111**, contó con Programa de Trabajos e Inversiones-PTI vigente hasta el 29 de agosto de 2019.
8. **INFORMAR** que la Licencia de Explotación No. **BFJ-111**, cuenta con Licencia Ambiental autorizada por Corponariño mediante Resolución No. 952 del 25 de octubre de 2010.
9. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico Par Pasto No. 136 del 07 de abril de 2022.**
10. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
11. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESIÓN	HAR-123	MANUEL ANTONIO LIMA RODRIGUEZ, ROSA ELVIRA LIMA RODRIGUEZ, JAIME RICARDO LIMA RODRIGUEZ, PEDRO ALFONSO LIMA RODRIGUEZ, JULIAN ORLANDO LIMA RODRIGUEZ, ANDREA DEL ROSARIO LIMA RODRIGUEZ, MARIA ZOILA DEL SOCORRO LIMA RODRIGUEZ Y SANDRA PATRICIA LIMA RODRIGUEZ.	21/04/2022	181	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HAR-123, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HAR-123, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II y III de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados, soportadas con sus recibos de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 142 del 13 de abril de 2022. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HAR-123, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2021, con su respectivo plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 142 del 13 de abril de 2022. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero del Contrato de Concesión No. HAR-123, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2021 y I de 2022, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 142 del 13 de abril de 2022.
-----------------------	---------	--	------------	-----	--

3. **REQUERIR** bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **HAR-123**, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “la no reposición de la garantía que la respalda”, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación para el periodo comprendido desde el 15 de junio de 2020 hasta el 04 de julio de 2021, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.14 del Concepto Técnico PARP No. 142 del 13 de abril de 2022**. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **RECORDAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **HAR-123**, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo apremio de **MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD** mediante:
- Auto Parp No. 118 del 05 de marzo de 2020**, notificado en estado jurídico No. PARP-027-20 del 06 de marzo de 2020, relativo a:
- Presentación de los Formatos Básicos Mineros-FBM Semestral de 2018 y 2019; y FBM Anual de 2018, con su correspondiente plano anexo.
 - Allegar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2019, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago.
- Auto Parp No. 374 del 11 de septiembre de 2020**, notificado en estado jurídico No. PARP-041-20 del 16 de septiembre de 2020, relativo a:



					<ul style="list-style-type: none">• Allegar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2020, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Auto Parp No. 091 del 29 de abril de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-019-21 del 30 de abril de 2021, relativo a:• Presentación de los Formatos Básicos Mineros-FBM Semestral de 2016; y FBM Anual de 2016, 2019 y 2020, con su correspondiente plano anexo. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 3.5, 3.6, 3.7 y 3.8 del Concepto Técnico PARP No. 142 del 13 de abril de 2022.2. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HAR-123, que la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001578, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. y allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-Anna Minería el día 04 de marzo de 2022 mediante radicado No. 45353-0, será objeto de evaluación técnica y jurídica, las cuales serán acogidas en auto posterior que se emita a través de la misma plataforma, según corresponda. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 142 del 13 de abril de 2022.3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HAR-123, que una vez realizada la consulta en la plataforma digital Anna Minería se determina superposición parcial, con la Zona de EXCLUSIÓN DELIMITADA: ZP – CHILES – CUMBAL – RESOLUCIÓN 1398 DEL 25/07/2018 MINAMBIENTE, INCORPORADO AL CMC 05/09/2018; se determina superposición total, con la Zona de Restricción: ZONA MICROFOCALIZADA RESTITUCIÓN DE TIERRAS, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo hasta tanto se surta alguna declaración por parte de la Autoridad Competente y se surta la sentencia que determine la acción a seguir.4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HAR-123, cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante Auto Parp No. 311 del 29 de mayo de 2014.5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HAR-123, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por Corponariño mediante Resolución No. 741 del 06 de octubre de 2009.6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 141 del 12 de abril de 2022.7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERÉS**

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 52 - de 52

					8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **22 de abril de 2022** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Mónica Molina R – Contratista PAR Pasto.